



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 1.

El objetivo del presente reglamento es establecer las disposiciones que regulan el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá tal como lo establece el Estatuto Universitario.

Artículo 2.

Se entiende por Estudios de Postgrado, aquellos que se realizan con posterioridad a los estudios de licenciatura y tienen como propósito la actualización y especialización de profesionales de alto nivel, la formación de personal docente y la capacitación para la realización y conducción de investigaciones y que culminan con el otorgamiento del título académico que corresponda.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 3.

Las instancias responsables de la gestión y funcionamiento de los Programas de Estudios de Postgrado son aquellas establecidas por la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá y el Estatuto Universitario, debidamente coordinadas por la Dirección de Sistemas de Estudios de Postgrado.

Artículo 4.

Las funciones de las instancias responsables del funcionamiento y la gestión de los Programas de Estudios de Postgrado están reguladas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, el Estatuto Universitario y los acuerdos del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Artículo 5.

Todo Programa de Estudio de Postgrado debe tener una estructura para su gestión que incluya al menos:

- Un coordinador del programa.
- Académicos del programa.
- Una Comisión de admisión y seguimiento académico del programa.
- Un reglamento del programa.
- Un diseño curricular.
- Un manual del programa en formato digital, actualizado y disponible públicamente, con la descripción del programa e información de interés: grado, título, requisitos, costos, periodicidad, objetivos, malla curricular, contenido de cursos, recursos didácticos y de investigación, instalaciones, servicios de apoyo y consultoría a los estudiantes, programa de becas, socios académicos y de la industria, y centros o grupos de investigación asociados.
- Estadísticas sobre número de ingreso, abandono e índice de reprobación, de egresados y graduados; tiempo efectivo para culminación de estudios y otros datos que proporcionen conocimiento real del desenvolvimiento del programa, incluyendo, el interés personal, objetivos y expectativas de los aspirantes y alumnos; seguimiento de egresados, publicaciones, participación de estudiantes y académicos en proyectos de investigación, y grupos de investigación asociados.

Artículo 6.

Los Coordinadores de Programas de Estudios de Postgrado deben ser académicos de tiempo completo con estabilidad y poseer el grado académico igual o superior al grado que otorga el programa; además, deben contar con experiencia comprobada en investigación y en docencia de postgrado.

Artículo 7.

Son funciones del Coordinador de Programas de Estudios de Postgrado:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar, en coordinación con el Vicedecano de Investigación, Postgrado y Extensión y la Comisión de Admisión y Seguimiento Académico del Programa, el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del programa a su cargo.
- b. Organizar, coordinar y realizar las actividades académicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del programa.
- c. Apoyar al Vicedecano de Investigación, Postgrado y Extensión en la realización de estudios de factibilidad y actualización de programas de postgrado.
- d. Promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades del Programa de Estudios de Postgrado.

- e. Revisar y actualizar el contenido de planes y programas, y revisar y apoyar en la creación y actualización del manual del programa en coordinación y con el aporte del grupo de académicos del programa, y las instancias universitarias correspondientes.
- f. Coordinar los procesos de autoevaluación, acreditación y seguimiento permanente a la calidad del Programa de Estudio de Postgrado a nivel nacional e internacional.
- g. Mantener y actualizar la información estadística y general de los programas de estudios de postgrado.
- h. Reunirse, ordinariamente, al menos una vez por periodo académico con los académicos del programa,
- i. Organizar la designación del cuerpo académico de los programas de estudios de Postgrado para cada ciclo lectivo.
- j. Proponer los cursos de postgrado (tópicos avanzados) como opción de trabajo de graduación.
- k. Cumplir aquellas otras funciones que señale la normativa universitaria.

Artículo 8.

La Comisión de Admisión y Seguimiento Académico del Programa de Estudio de Postgrado está conformada por el Vicedecano de Investigación, Postgrado y Extensión en calidad de presidente, el Coordinador del Programa en calidad de Secretario y tres académicos del programa como comisionados.

Los temas tratados en esta Comisión conllevarán el estudio, debate, toma de decisiones sobre acciones y recomendaciones consensuadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento en que se fundamenta el Programa de Estudio de Postgrado.

Artículo 9.

Son funciones de la Comisión de Admisión y Seguimiento Académico del Programa de Estudio de Postgrado:

- a. Organizar e implementar los procesos de selección y admisión de los estudiantes.
- b. Determinar la admisión o no admisión de estudiantes, con indicación de los criterios de selección o de rechazo.
- c. Indicar cursos de nivelación en la primera etapa del Programa de Estudio de Postgrado para aquellos estudiantes que lo requieran.
- d. Revisión de las propuestas de disertaciones y tesis.
- e. Apoyar en la revisión y actualización del Programa de Estudio de Postgrado y contenidos de asignaturas.
- f. Dar seguimiento al desempeño académico e integral de los participantes.
- g. Velar por el apropiado funcionamiento del Programa de Estudio de Postgrado y cuando se presenten inconvenientes, proponer posibles soluciones a limitantes detectadas ante las autoridades correspondientes.

- h. Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de culminación del Programa de Estudio de Postgrado más allá de la duración establecida, para someterlo a consideración del Decano.
- i. Proponer al Vicedecano de Investigación, Postgrado y Extensión los integrantes del jurado evaluador de las disertaciones y tesis.
- j. Recomendar modificaciones al reglamento del Programa de Estudio de Postgrado.
- k. Realizar entrevistas con el(los) asesor(es) y co-asesor(es) y el estudiante ante las siguientes eventualidades: solicitudes de renuncia del (de los) asesor(es) o del (de los) co-asesor (es), cambio de asesoramiento, abandono de investigación, solicitud de prórroga de plazo de investigación, u otra situación conflictiva que dificulte el desarrollo o la finalización del proyecto de investigación del trabajo final.
- l. Otras funciones definidas en el reglamento del Programa de Estudio de Postgrado.

Capítulo III

PROCESO DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 10.

El proceso de admisión a los Programas de Estudios de Postgrado tiene por finalidad seleccionar a los estudiantes para iniciar estudios conducentes a una especialización y grados académicos avanzados

Artículo 11.

Los procesos de admisión e ingreso a los Programas de Estudios de Postgrado se llevarán de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Universitario, este Reglamento y las normativas de cada programa

Artículo 12.

El candidato a un Programa de Estudios de Postgrado deberá presentar la solicitud de admisión de forma física y digital a la unidad académica correspondiente. Esta solicitud incluye:

- a. Formulario de Admisión al Programa de Estudios de Postgrado.
- b. Copia de la cédula o pasaporte vigente confrontada con el original por la Secretaría General o Secretaría Académica del Centro Regional.
- c. Copia del diploma confrontada con el original por la Secretaría General o Secretaría Académica del Centro Regional.
- d. Copia de los créditos universitarios confrontada con el original por la Secretaría General o Secretaría Académica del Centro Regional.
- e. Foto tamaño carné.

- f. Carta de solicitud de ingreso dirigida a la Comisión de Admisión y Seguimiento Académico del Programa de Estudio de Postgrado.
- g. Un ensayo indicando su motivación, metas académicas y profesionales.
- h. Certificación del Índice Académico Equivalente, expedida por la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, para egresados de otras universidades.
- i. Para programas en español, los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberán aprobar un examen de suficiencia del idioma español certificado por una institución o centro reconocido por la Universidad Tecnológica de Panamá.

Para estudiantes que han realizado estudios en el extranjero:

- Los créditos y diplomas expedidos en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por las Autoridades Diplomáticas o Consulares Panameñas acreditadas en el país de origen y de no existir, el de una Nación amiga y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá o con el sello de la Apostilla (Convenio de La Haya).

Para estudiantes de nacionalidad extranjera:

- Los estudiantes de nacionalidad extranjera deberán obtener en la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, el número de identificación como estudiante extranjero.

Cada programa podrá establecer criterios adicionales de admisión (pruebas de suficiencia, entrevistas y otros).

Si es egresado de una Universidad o Centro de Estudio Particular de la República de Panamá, la carrera debe haber sido reconocida por la instancia legal constituida para tal fin.

Deberá pagar las tasas correspondientes, según lo aprobado en el Consejo Administrativo.

Aquellos aspirantes que no sean aceptados en el Programa de Estudios de Postgrado podrán retirar sus documentos en la Unidad Académica que lo administra.

Artículo 13.

La admisión a los Programas de Estudios de Postgrado responderá a un proceso de evaluación que realiza la Comisión de Admisión y Seguimiento Académico de cada programa.

Artículo 14.

El proceso de matrícula se gestionará por la Unidad Académica en donde se ofrece el Programa de Estudio de Postgrado, en las fechas establecidas para tal efecto, enmarcadas dentro de los periodos académicos aprobados por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Capítulo IV DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 15.

Los Programas de Estudios de Postgrado, son los de más alto nivel académico que ofrece la Universidad Tecnológica de Panamá y comprenden: Cursos Especiales, Diplomados, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Artículo 16.

Los Programas de Estudios de Postgrado presentan las siguientes características:

- a. Revelan primacía de la calidad en términos de excelencia académica, de investigación e innovación.
- b. Están adscritos a una o varias unidades académicas, según su naturaleza y necesidades.
- c. Orientan hacia la generación, aplicación, adecuación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico.
- d. Vinculan las áreas de investigación de los Centros de Investigación o Unidades Académicas, para la generación y la disseminación de la información y del conocimiento.
- e. Vinculan los sectores sociales y productivos para dar respuesta a los problemas económicos y sociales de la nación panameña y de la región.
- f. Organizan académica y administrativamente los periodos académicos: modulares, cuatrimestrales, semestrales u otros, según su naturaleza y requerimientos.
- g. Las principales modalidades que se pueden ofrecer, incluyendo combinaciones y variantes de ellas, son las siguientes:
 - Presencial: Es aquella en la que los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo *in situ* entre el profesor y el alumno.
 - Semipresencial: Es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades *in situ* y virtuales con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.
 - A distancia: Es aquella en la que el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental

- la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.
- Virtual: Modalidad de la Educación a Distancia que se caracteriza porque el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el alumno, en tiempo real o diferido.

Capítulo V DE LOS CURSOS ESPECIALES

Artículo 17.

Los cursos especiales tienen la finalidad de profundizar el conocimiento en una temática especializada, otorgan créditos de postgrado y podrán matricularse ellos aquellos interesados que cumplan los requisitos establecidos por la Universidad Tecnológica de Panamá. Estos cursos especiales no pertenecen a un plan curricular de un Programa de Estudio de Postgrado.

Capítulo VI DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 18.

Los Diplomados son modalidades de estudios que tienen la finalidad de actualizar y profundizar los conocimientos, incorporarse a nuevos campos del saber científico y tecnológico; desarrollar y mejorar las habilidades, capacidades y destrezas de profesionales, investigadores, profesores, técnicos e integrantes de la sociedad. Los Diplomados están regulados en el Reglamento de Diplomado, aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y ratificado por el Consejo General Universitario.

Capítulo VII DE LAS ESPECIALIZACIONES

Artículo 19.

Las Especializaciones son modalidades académicas de postgrado que tienen como propósito contribuir a la formación práctica especializada en un determinado campo de una profesión, hasta alcanzar un dominio y perfeccionamiento de técnicas de muy alto nivel, aplicables a la solución de problemas de práctica inmediata. Estas especializaciones otorgarán un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 20.

Los candidatos al ingresar a los Programas de Especialización requieren el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Poseer título de Licenciatura o su equivalente, conferido por una universidad reconocida por la Universidad Tecnológica de Panamá.
- b. Poseer un índice académico no menor de 1.50 o su equivalente, en los estudios universitarios previamente realizados.

Las unidades académicas pueden establecer criterios de admisión propios del programa (índice de admisión mayor a 1.50, pruebas de suficiencia, entrevistas, entre otras) en función del perfil de ingreso del programa de especialización.

Artículo 21.

Las Especializaciones conducen al título de Postgrado de Especialización en el área correspondiente.

Artículo 22.

Para obtener el título de Postgrado de Especialización se requerirá:

- a. Haber aprobado la cantidad de créditos que establece el programa.
- b. Cumplir con las disposiciones de requerimientos académicos y administrativos.
- c. Mantener durante sus estudios un índice académico no inferior a 1.75.
- d. El estudiante que no cumpliera esta condición de índice académico pasará a un estatus de estudiante condicional, por el periodo académico inmediato al final del cual deberá cumplir con esta condición de índice, de lo contrario será retirado del programa en el que obtuvo esta condición. Para programas modulares, se entenderá el periodo académico tres (3) módulos consecutivos que corresponden a nueve (9) créditos.
- e. El estudiante que sea retirado de un programa por no haber mantenido el índice académico correspondiente o haber reprobado dos (2) veces una misma asignatura, no podrá volver a matricularse en el mismo programa.
- f. El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos correspondientes.

Para obtener el título de Especialista, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos del programa en un máximo de tres (3) años.

La Comisión de admisión y seguimiento académico del programa estudiará los casos excepcionales que requieran una prórroga adicional, máxima de 1 año al tiempo establecido en este párrafo, a solicitud del interesado.

Capítulo VIII DE LAS MAESTRÍAS

Artículo 23.

La finalidad de las Maestrías es brindar conocimientos avanzados en un campo del saber científico, académico o profesional, a través del estudio profundo y sistematizado de áreas especializadas y la formación metodológica para la investigación y el ejercicio profesional.

Artículo 24.

Las Maestrías pueden ser de dos (2) modalidades:

- a. Maestría Científica: orientada fundamentalmente a la investigación; esta modalidad culmina con la aprobación de una disertación de maestría, como lo establece el Estatuto Universitario, la cual deberá estar vinculada al programa respectivo. El plan de estudios estará constituido por un conjunto de asignaturas que otorguen un mínimo de treinta (30) créditos de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.
- b. Maestría Profesional: orientada a la profundización de los conocimientos y una preparación profesional de alto nivel cuyo énfasis es el fortalecimiento y consolidación de las competencias en un campo del saber. Esta modalidad de maestría culmina con la aprobación de alguna de las siguientes alternativas de trabajo de graduación: una Monografía, un Examen General de Conocimientos o seis (6) créditos de Cursos de Estudios Avanzados de Postgrado o Certificación Internacional aprobada en el programa de estudios. El plan de estudios estará constituido por un conjunto de asignaturas que otorguen un mínimo de treinta (30) créditos de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.

Artículo 25.

Los trabajos de graduación de las modalidades de maestría indicados en el artículo 23 son los siguientes:

- a. Disertación de Maestría: es el resultado de un trabajo de investigación y aplicación del conocimiento para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación. Es el resultado de una investigación acotada, y debe hacer contribuciones significativas e innovadoras al conocimiento de un aspecto de la realidad con énfasis en la novedad, meticulosidad de la metodología, relevancia en la revisión bibliográfica y el marco teórico. El aporte de una disertación de maestría se orienta a conocer mejor aspectos limitados, proponer enfoques y aproximaciones metodológicas, preparar trabajos de investigación futuros y llamar la atención sobre problemas, datos y fuentes antes no consideradas.

- b. Monografía: es el resultado de un trabajo individual de aplicación del conocimiento para formular y desarrollar un proyecto dirigido a solucionar un problema de naturaleza profesional, claramente especificado y relacionado al área de conocimiento relevante del Programa de Maestría; debe proponer alternativas de solución mediante la aplicación de técnicas y/o metodologías específicas. Los trabajos de tesina deben constituir un proceso cuyo objetivo específico sea alguno de los siguientes:
- El desarrollo de un plan y acciones ideadas, a partir de una necesidad, a fin de satisfacer dicha carencia, problemática o falta de funcionalidad para obtener mejores resultados en determinada actividad de alguna organización (Proyecto de intervención).
 - La presentación sintética y crítica del estado de la técnica en algún campo de la profesión (Investigación documental).
 - La reflexión y el análisis profundo de algún problema, solución, acontecimiento, otros, relevante en el ámbito de un área de la profesión (Estudio de caso).
 - El desarrollo de un plan para la creación, implementación o expansión de alguna organización (Plan de negocio).
- c. Examen General de Conocimientos: es un instrumento de evaluación diseñado con el fin de evidenciar el logro de los aprendizajes y que certifique el nivel de conocimiento de los aspirantes al título correspondiente al Programa de Maestría. Este examen se referirá, aunque no de manera exclusiva, a los objetivos generales de las asignaturas del plan de estudio y a los contenidos fundamentales de las áreas de estudio propias del Programa de Maestría.
- d. Cursos de Estudios Avanzados de Postgrado: son asignaturas de postgrado exclusivas que pueden tomarse solamente como alternativa de Trabajo de Graduación para un Programa de Maestría de modalidad profesional. Cada programa de maestría profesional debe incluir un listado de estas asignaturas.
- e. Certificación Internacional: son universalmente reconocidas como un estándar de facto en la industria. Consiste en un curso con un mínimo de 100 horas de clases presenciales, evaluado y certificado por un organismo certificador de reconocimiento internacional. En este caso debe existir previo acuerdo de cooperación y/o intercambio entre la Universidad Tecnológica y el Organismo certificador que se trate.

La descripción completa de los trabajos de graduación para las maestrías profesionales se desarrolla en el documento **Guía para la estructura del trabajo de graduación para disertaciones y tesis.**

Artículo 26.

Los candidatos, al ingresar en los Programas de Maestría, requieren el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Poseer título de Licenciatura o su equivalente, conferido por una universidad reconocida por la Universidad Tecnológica de Panamá.
- b. Un índice académico no menor de 1.50 o su equivalente, en los estudios universitarios previamente realizados.
- c. Cualquier otro requerimiento establecido por el programa específico.

Las Unidades Académicas pueden establecer criterios propios de admisión del Programa de Maestría (índice de admisión mayor a 1.50, pruebas de suficiencia, entrevistas, entre otras) en función del perfil de ingreso del programa de Maestría.

Artículo 27.

Los Programas de Maestría Científica conducen al grado de Maestría en Ciencias en el área de especialidad correspondiente. Los Programas de Maestría Profesional, conducen al grado de Maestría en el área de especialidad correspondiente.

Artículo 28.

Para obtener el grado de Maestría se requerirá cumplir con los requisitos del Estatuto Universitario, este Reglamento y el Reglamento del Programa de la Maestría específico.

- a. Mantener durante sus estudios, un índice académico mínimo de 1.75 o superior al establecido por el programa. El estudiante que no cumpla este límite de índice académico pasará a un estatus de estudiante condicional, por un periodo académico inmediato, al final del cual deberá cumplir con este requisito de permanencia en el programa, de lo contrario, será retirado de este. En el caso de programas modulares, se entenderá el período académico inmediato como tres (3) módulos consecutivos con un total de nueve (9) créditos.
- b. El estudiante que sea retirado de un programa, por no haber mantenido el índice académico correspondiente o haber reprobado dos (2) veces una misma asignatura, no podrá volver a matricularse en el mismo Programa de Maestría.
- c. Demostrar conocimiento del idioma inglés, mediante una prueba de suficiencia o a través de una certificación de una prueba estandarizada u otro mecanismo que disponga el Programa de Maestría.
- d. Como trabajo de graduación, en las Maestrías Científicas es necesario el desarrollo de una disertación y en las Maestrías Profesionales se puede realizar alguna de las alternativas aprobadas por la Universidad Tecnológica de Panamá que se indican en este Reglamento.
- e. El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos correspondientes.

Para obtener el grado de Maestría, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el programa en un máximo de cuatro (4) años.

La Comisión de Admisión y Seguimiento Académico del Programa de Maestría estudiará los casos excepcionales que requieran una prórroga, máxima de un (1) año al tiempo establecido en este párrafo, a solicitud del interesado.

Artículo 29.

Los detalles relativos a la redacción, presentación y sustentación de la disertación de Maestría están definidos en el documento **Guía para la estructura del trabajo de graduación para disertaciones y tesis.**

Artículo 30.

Todo proyecto de investigación, dirigido a la elaboración de una Disertación de Maestría, deberá ser supervisado y dirigido por un director de la disertación. Para ser director de una disertación, se requerirá lo siguiente:

- a. Tener el grado académico de Maestría o Doctorado.
- b. Reconocida experiencia en investigación y proyectos vigentes.

Será responsabilidad de la Comisión de Admisión y Seguimiento Académico del Programa de Maestría velar por el cumplimiento de este artículo.

Artículo 31.

El Jurado de Disertación de la Maestría estará conformado por tres (3) académicos con título de Maestría o Doctorado: El director de la disertación por derecho propio y dos (2) académicos de la especialidad. Los miembros del jurado deberán disponer de la disertación, con al menos treinta (30) días calendario antes de la defensa para su revisión. Como parte del Jurado, pueden ser considerados especialistas externos al Programa de Maestría.

Artículo 32.

La sustentación de la Disertación de Maestría consiste en una presentación oral en sesión pública ante un jurado calificador. Si en la sustentación se indican observaciones, el estudiante debe acoger dichas observaciones hechas por los jurados y presentar su cumplimiento en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses, bajo la supervisión del director de disertación, quien lo certificará.

Capítulo IX DE LOS DOCTORADOS

Artículo 33.

Los Doctorados tienen por finalidad la formación de alto nivel que permita la realización de un trabajo de investigación original e innovador, que contribuya con aportes significativos al conocimiento científico y tecnológico de una disciplina o área de conocimiento.

Artículo 34.

La apertura de un Programa de Doctorado estará condicionada a la existencia de grupos de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá avalados por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión y que apoyen el programa y acrediten productividad en investigación. Los mismos podrán estar acompañados de grupos de investigación de otras instituciones nacionales o internacionales, con las cuales la Universidad Tecnológica de Panamá tenga vínculos de cooperación.

Artículo 35.

Los Programas de Doctorado conducen al grado de Doctor en el área correspondiente.

Artículo 36.

Los Programas de Doctorado, deberán estar conformados por una planta docente, constituida por académicos con grado de doctor en el área de especialidad o afín, con experiencia en postgrado y con producción científica.

Artículo 37.

Los candidatos al ingresar en los Programas de Doctorado requerirán el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos por el Estatuto Universitario, este Reglamento y el Programa de Maestría correspondiente.

Artículo 38.

Los estudiantes de un Programa de Doctorado, previo al inicio de la fase de disertación doctoral, deberán cumplir con la candidatura a Doctor. Esta consiste en la preparación y defensa oral del Anteproyecto de Investigación que será evaluado por una comisión integrada por cinco académicos, de los cuales uno puede ser externo del Programa de Doctorado y su resultado será aprobado o no aprobado.

En el caso de las candidaturas no aprobadas, el estudiante tendrá un plazo máximo de un año (1) para volver a presentarla. Solo en casos extremadamente excepcionales (accidente o enfermedad), la comisión podrá autorizar una prórroga de hasta un año.

Artículo 39.

Los detalles relativos a la redacción, presentación y sustentación de la Tesis Doctoral están definidos en el documento **Guía para la estructura del trabajo de graduación para disertaciones y tesis.**

Artículo 40.

Todo proyecto de investigación, dirigido a la elaboración de una Tesis Doctoral, deberá ser supervisado y dirigido por un director de tesis. Para ser director de tesis, se requerirá lo siguiente:

- a. Tener el grado académico de Doctor.
- b. Reconocida experiencia en investigación y proyectos vigentes.

Será responsabilidad de la Comisión de Admisión y Seguimiento Académico del Programa de Maestría el velar por el cumplimiento de este artículo.

Artículo 41.

El Jurado de la Tesis del Programa de Doctorado estará conformado por cinco (5) académicos con título de Doctor, especialistas en el tema y/o área de la investigación. El jurado de tesis doctoral estará constituido por:

1. Presidente: quien estará representado por el director del Sistema de Estudios de Postgrado o quien designe.
2. Director de Tesis.
3. Tres (3) Jurados.

Uno de los jurados debe ser externo al programa. Los miembros del jurado deberán disponer de la tesis, con al menos treinta (30) días calendario antes de la defensa para su revisión.

El estudiante deberá cumplir con todos los procedimientos administrativos que regulen la defensa doctoral.

Artículo 42.

La sustentación de la Tesis Doctoral consiste en una presentación oral en sesión pública ante un jurado calificador. Su calificación será Aprobado, Aprobado con observaciones o No Aprobado, según concepto unánime de los miembros del jurado.

Si en la defensa, la Tesis Doctoral es calificada como Aprobada con observaciones, el estudiante debe acoger dichas observaciones hechas por los jurados y presentar su cumplimiento en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses, bajo la supervisión del Director de Tesis, quien lo certificará.

Si en la defensa, la Tesis Doctoral es calificada como No Aprobada, el estudiante tendrá un máximo de (1) un año para volver a presentar la Tesis, en caso contrario perderá el derecho al grado de Doctor.

Artículo 43.

Para obtener el grado de Doctor en el área correspondiente se requerirá:

- a. Aprobar un mínimo de sesenta (60) horas créditos, dentro de las cuales se podrán computar los que se han obtenido para recibir el título de Maestría.
- b. Mantener durante sus estudios, un índice académico no menor de 2.0. El estudiante que no cumpla esta condición de índice académico pasará a un estatus de estudiante condicional. En el periodo académico inmediato, deberá subsanar la condición de índice académico, de lo contrario será retirado del Programa de Doctorado.
- c. Demostrar el conocimiento del idioma inglés de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.
- d. Presentar, defender y aprobar el Anteproyecto de Investigación.
- e. La aceptación de al menos una participación en un evento internacional de la especialidad para exponer parte de su trabajo de investigación (póster, presentación oral u otras).
- f. La aceptación o publicación de al menos un artículo de su trabajo de Investigación, en una revista de la especialidad con factor de impacto.
- g. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos.

Para obtener el grado de Doctor, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el programa en un máximo de cinco (5) años.

La Comisión de admisión y seguimiento académico del programa estudiará los casos excepcionales que requieran una prórroga, máxima de 1 año al tiempo establecido en el párrafo anterior, a solicitud del interesado.

Artículo 44.

Para obtener el grado de Doctor en aquellos programas donde existen convenios con Universidades u otras instituciones educativas, se deberá aplicar el procedimiento establecido por la Universidad Tecnológica de Panamá y los acuerdos entre Universidades y otras instituciones educativas; incluyendo aquellos procedimientos especificados en convenios y contratos especiales con organismos nacionales o internacionales.

Artículo 45.

El Decano, previa recomendación de la Comisión Académica del Doctorado, otorgará prórroga de la entrega de la disertación doctoral, la cual no excederá de un (1) año calendario, previa consulta con el director del Trabajo de Graduación. Para los efectos de las Solicitudes de Prórrogas adicionales a los cuatro (4) años que se establecen en este artículo, para la culminación de cualquiera de las modalidades del Trabajo de Graduación éstas serán estudiadas por la Comisión del Trabajo de Graduación, la cual hará la recomendación al Decano quien tomará la decisión al respecto. El estudiante, sin embargo, tendrá derecho a apelar ante la Junta de Facultad, la cual tomará la decisión definitiva.

Capítulo X

DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 46.

Los Programas de Estudios de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá se fundamentan en el establecimiento de períodos oficiales de instrucción, el otorgamiento de calificaciones formales (literales y numéricas) y la satisfacción de una programación de asignaturas, de acuerdo con las regulaciones oficiales de la Universidad.

El estudiante que obtenga la calificación de “D” en una asignatura tendrá derecho a realizar un examen de rehabilitación, siempre y cuando, la calificación obtenida le permita aprobar la asignatura.

En caso de que repruebe el examen, deberá repetir la asignatura.

El estudiante que obtenga la calificación de “F” deberá repetir la asignatura.

El estudiante que repruebe dos (2) veces la misma asignatura será retirado del programa.

El estudiante podrá reprobado solamente hasta dos (2) asignaturas durante su permanencia en el programa.

Artículo 47.

Interrupción temporal de los estudios de un programa

El estudiante de un programa de postgrado podrá realizar una interrupción temporal de sus estudios, en cualquier momento. Para ello deberá informar formalmente por medio de una nota al Coordinador del programa indicando las justificaciones y el periodo estimado la interrupción.

Al momento de su reingreso, el estudiante deberá satisfacer los requisitos establecidos para tal efecto y los cursos vigentes.

Cada programa puede tener condiciones adicionales que regulen la interrupción.

Capítulo XI

DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 48.

Los académicos que impartan cursos en los Programas de Estudios de Postgrado en la Universidad Tecnológica de Panamá serán seleccionados de acuerdo con el

Procedimiento de Selección de Docentes de Postgrado aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Artículo 49.

En cada periodo académico se aplicará el sistema de evaluación del docente establecido por la Universidad.

**Capítulo XII
TITULACIÓN DOBLE O CONJUNTA**

Artículo 50.

La Universidad Tecnológica de Panamá establece la opción de doble titulación o titulación conjunta en los Programas de Estudios de Postgrado, que tenga a bien establecer entre Universidades nacionales e internacionales; a través de convenios o contratos especiales y las normas legales vigentes de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 51.

Los Programas de Estudios de Postgrado en mención corresponden a:

- a. Titulación Doble: los Programas de Estudios de Postgrado de doble titulación consisten en obtener dos titulaciones en un sólo programa de estudio. Al finalizar, se le otorgará al estudiante dos diplomas acordados por las universidades participantes. Los requisitos para la Titulación Doble serán definidos por ambas instituciones.
- b. Titulación Conjunta: los Programas de Estudios de Postgrado de titulación conjunta consisten en realizar el programa de estudio en conjunto con las universidades participantes. Al finalizar los estudios de postgrado, se le otorgará al estudiante un diploma acordado por las universidades participantes. Los requisitos de la Titulación Conjunta serán definidos entre las instituciones.

**Capítulo XIII
DE LOS REQUISITOS FINALES POSTCURRICULARES**

Artículo 52.

Cada programa de postgrado estará a cargo de un Coordinador designado por el Decano de la Unidad Académica en que se impartirá el programa y deberá tener, al menos, el grado académico o profesional equivalente al que otorga el Programa.

Artículo 53.

El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá, se desarrolla y complementa con los siguientes Reglamentos, Lineamientos y Disposiciones:

- a. Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- b. El Estatuto Universitario.
- c. Disposiciones aprobadas en los Consejos: General Universitario, Investigación, Postgrado y Extensión y Administrativo, de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- d. Procedimiento de Selección de Aspirante a Docentes de Postgrado.
- e. Guía para la Estructura del Trabajo de Graduación para Disertación y Tesis.
- f. Lineamientos correspondientes a los trabajos de graduación para maestrías profesionales.
- g. Lineamientos de los aspectos económicos y financieros de los Programas de Estudios de Postgrado.
- h. Otras disposiciones pertinentes.

Los procedimientos y lineamientos serán elaborados, revisados y actualizados por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión a través de sus comisiones correspondientes.

Artículo 54.

Las Unidades Académicas podrán elaborar un Reglamento Especial para un determinado programa de postgrado que presente particularidades específicas para su ejecución, sin que contravenga lo estipulado en este Reglamento que es de obligante cumplimiento para todos los programas. El reglamento especial debe ser aprobado por la Unidad Académica y ratificado por el Órgano de Gobierno Superior.

Artículo 55.

Cualquier aspecto de carácter general que no esté considerado en el presente Reglamento, podrá ser sometido al Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y de ser aprobado, debe incorporarse en el presente Reglamento del Sistema de Estudio de Postgrado.